



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 11 de Diciembre de 2012
Año XCIII

No. 99

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL
HOSTIGAMIENTO, ACOSO Y APROVECHAMIENTO
SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL..... 7

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 006, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL
ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNI-
CIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMI-
TE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA YESENIA
OROZCO RAMÍREZ, REGIDORA DEL HONORABLE AYUN-
TAMIENTO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, PARA QUE
DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.. 23

DECRETO NÚMERO 007, POR EL QUE EN TÉRMINOS
DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL

Precio del Ejemplar: \$14.33

CONTENIDO

(Continuación)

MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO SIMÓN MARTÍNEZ MALDONADO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAPEHUALA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA..... 27

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, PARA QUE PREVIO ESTUDIO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SE CONTINÚE CON LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA TENENCIA A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EMPADRONADOS EN NUESTRA ENTIDAD, SIN IMPORTAR EL COSTO DE CADA UNA DE LAS UNIDADES, PARA APLICARLO A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, Y PRESENTAR LAS INICIATIVAS PARA QUE ESTE BENEFICIO SEA NORMATIVO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. 30

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO AL ESTADO DE DERECHO, A LA DIVISIÓN DE COMPETENCIA, HACE UN LLAMADO A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES, A TODOS LOS GRUPOS, ORGANIZACIO-

CONTENIDO

(Continuación)

NES POLÍTICAS, CIVILES Y SOCIALES AL DIÁ-
LOGO, LA CONCILIACIÓN Y EL ACUERDO, COMO BASE
FUNDAMENTAL PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CON-
FLICTOS, EXHORTÁNDOLOS PARA MANTENER DE MA-
NERA PERMANENTE UNA ACTITUD DE RESPETO Y
TOLERANCIA QUE EXIGE LA SOCIEDAD..... 36

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRE-
SO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRE-
RO, INSTRUYE AL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO
DE GUERRERO, PARA QUE EN LA ESFERA DE SU
COMPETENCIA REALICE VISITAS, INSPECCIONES
Y REVISIONES A LOS INGRESOS, EGRESOS, IN-
VENTARIOS, PLANTILLAS DE PERSONAL Y SE
VERIFIQUE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS OBRAS
PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO
FISCAL 2012 DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE PRE-
SENTEN QUEJA O DENUNCIA DE PROBABLES IRRE-
GULARIDADES COMETIDAS EN DETRIMENTO DEL
PATRIMONIO MUNICIPAL..... 39

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 27/2009-F,
relativo al Juicio de Divorcio Necesario, pro-
movido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en
Teloloapan, Gro..... 42

Tercera publicación de edicto exp. No. 538-2/2012,
relativo al Juicio de Divorcio Incausado, pro-
movido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del
Ramo Familiar en Acapulco, Gro..... 44

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|--|----|
| Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco, Gro..... | 46 |
| Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado El Zompantle, ubicado en Azulaquez, Municipio de Pedro Ascencio de Alquisiras, Gro..... | 47 |
| Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en Chimaltepec, Municipio de Alcozauca, Gro..... | 47 |
| Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en Cacalotepec, Municipio de Apaxtla de Castrejón, Gro..... | 48 |
| Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Mirto No. 212, Colonia Linda Vista en Cd. Altamirano, Gro..... | 48 |
| Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Amojileca, Municipio de Chilpancingo, Gro..... | 49 |
| Segunda publicación de Balance Final de Liquidación de la Empresa denominada MMR de Acapulco, S.A. de C.V., en Acapulco, Gro..... | 50 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 522/2008-II, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 51 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 91/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Telo-loapan, Gro..... | 53 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|--|----|
| Segunda publicación de edicto exp. No. 73/2011-C, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro..... | 54 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 1707-2/2010, relativo al Juicio de Pérdida de la Patria Potestad, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.. | 55 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 217-3/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 56 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 788/2010-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 58 |
| Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Zihuatanejo, Gro..... | 59 |
| Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico denominado Calantulario, ubicado en Cuadrilla Nueva, Municipio de Gral. Canuto A. Neri, Gro..... | 59 |
| Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Miguel Hidalgo y Costilla, Barrio de San Diego S/N en Olinalá, Gro..... | 60 |
| Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Oriente de Iyocingo, Municipio de Olinalá, Gro..... | 60 |

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

| | |
|---|----|
| Primera publicación de edicto exp. No. 588/2011-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 61 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 735/2010-III, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... | 62 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 410/2006-II, relativo al Juicio de Incidente de Ejecución de Sentencia, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro..... | 63 |

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO, ACOSO Y APROVECHAMIENTO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6o., 10, 18 FRACCIONES I Y XIV, 20 FRACCIÓN III, 32 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433; 7, 2I, 22, 24 Y 25 DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; Y

citación para la implementación de la perspectiva de género en las políticas públicas y establecer lineamientos para erradicar la violencia de género en la administración pública y el sistema de impartición de justicia; así como, promover una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos como un principio explícito en toda relación entre autoridades y ciudadanos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 5o. que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno conocimiento, y la Organización Internacional del Trabajo, le adiciona las características de trabajo productivo y seguro, con respeto a los derechos laborales, ingresos adecuados, protección social, diálogo social, libertad sindical, negociación colectiva y participación.

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, plantea entre otros objetivos, el de lograr la igualdad entre mujeres y hombres y traza las estrategias de impartir de manera obligatoria en todas las dependencias de la administración estatal y paraestatal, cursos y talleres de capa-

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Febrero de 2007, establece la coordinación entre la federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y establece

los principios y modalidades para garantizar su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación; constituye además un gran paso en el combate de este grave problema y establece los lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado intervendrá en todos sus niveles de gobierno, para garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que de igual forma, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 2 de agosto de 2006, por primera vez sienta las bases jurídicas para la coordinación, colaboración y concertación entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la igualdad sustantiva, eliminando toda forma de discriminación basada en las diferencias sexuales conforme lo establece su primer artículo.

Que el artículo 46 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, determina que todo servidor público deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia.

Que la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número

104, el 28 de diciembre de 2010, establece en su artículo 51, entre otros aspectos, que las autoridades y entes públicos deberán implementar las medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencia o acoso por razón de sexo.

Que el Acuerdo por el que se establece el Código de Ética, al que deberán sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 8 Alcance I, el viernes 27 de enero de 2012, en el artículo 2, define la dirección institucional a través de un conjunto de principios, valores y conductas éticas que permiten respetar las reglas laborales y normas jurídicas, dispuestas para que el servidor público pueda conducir su actuación en un sentido recto, mientras permanece desempeñando el cargo que le ha sido conferido.

Que el trabajo es una actividad a través de la cual las personas, con su fuerza y su inteligencia, transforman, crean y producen, en donde los procedimientos de reclutamiento, promoción y fijación del salario y las condiciones de trabajo deben estar libres de discriminación, coerción, violencia y engaño; sin embargo, infinidad de personas denuncian o comentan ser víctimas de políticas discriminatorias, de violencia laboral, institucional, política y de otros tipos en el lugar de trabajo.

Que los tratados internacionales que ha suscrito el Estado Mexicano, también observan el hostigamiento y acoso sexual, y lo obligan a prevenir, atender y sancionar las conductas de este tipo por formar parte de la normatividad nacional conforme el artículo 133 de la Constitución Federal.

Que uno de esos instrumentos internacionales es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de mayo de 1981, la cual estipula en su artículo 11, que "los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: a) el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo; c) ... El derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo... d) a igualdad de trato..."

Que de la misma forma, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém do Pará, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de enero de 1999, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público, como en el privado

(Artículo 3); que toda mujer tiene derecho a que se le respete la dignidad inherente a su persona (Artículo 4, inciso e); y también, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación (Artículo 6, inciso a).

Que el hostigamiento sexual desde el año 1999 es un delito que se incluyó en el Código Penal del Estado; en el año 2008, se integra también en la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en donde se hace por primera ocasión una diferencia entre hostigamiento y acoso sexual, en los que existe un ejercicio abusivo del poder, expresado en conductas dañinas con relación a la sexualidad de una persona, que la pone en estado de indefensión y de riesgo.

Que la incorporación de la figura del hostigamiento sexual en el marco legal del Estado de Guerrero, no ha sido sencilla y no debe limitarse al ámbito penal. Por ser una conducta que, en la mayoría de los casos, sucede en el espacio laboral, debe aplicarse también la normatividad laboral y administrativa para establecer nuevas rutas de prevención, atención y sanción en dicho entorno.

Que las mujeres suelen ser las primeras víctimas de violencia laboral en los centros de trabajo. Por ello y tomando en cuenta que el hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral,

sigue siendo un asunto visibilizado e ignorado, del cual resulta necesario hablar para evidenciar que se trata de un problema de violencia de género y convertirlo en un tema de interés público.

Que aún queda un largo camino por recorrer hasta alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y acabar con la discriminación, ya que la sociedad guerrerense está todavía impregnada de estereotipos y roles de género que colocan a las mujeres en una posición de desventaja con respecto a los hombres, y dificultan el disfrute completo de sus derechos como ciudadanas. Esta discriminación es inaceptable y se continuará reproduciendo, a menos que la sociedad en su conjunto se proponga erradicarla, no solo por razones de justicia, sino para mejorar la calidad de vida de todas las personas en los distintos ámbitos de la vida social.

Que si queremos vivir en mejores condiciones, es necesario, que en todos los ámbitos de desarrollo del país y en particular del Estado de Guerrero, eliminemos las prácticas discriminatorias y de violencia, para transformarlas en espacios en los que imperen los principios de democracia, equidad, tolerancia y sobre todo respeto a la dignidad de todo ser humano.

Que de acuerdo a investigaciones sobre el tema, toda institución que reconoce e implemen-

ta políticas públicas para enfrenar el hostigamiento y el acoso sexual en sus múltiples aspectos, deja de ser cómplice de su reproducción; por ello, asumir una corresponsabilidad institucional con el personal, es el primer paso para generar un ambiente laboral sano.

Que la brecha existente entre la igualdad legal y la igualdad real, hace necesario que el Gobierno del Estado de Guerrero, ponga en marcha políticas públicas orientadas a superar la discriminación y garantizar una vida libre de violencia para las mujeres.

Que en este tenor, es imprescindible expedir un instrumento normativo específico donde se establezcan las disposiciones jurídicas que permitan definir los esquemas de prevención, atención y sanción del hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual, para las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal.

Que el presente Reglamento tiene como objetivo contribuir a la sensibilización de las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal responsables de la atención y seguimiento de prácticas de hostigamiento y acoso sexual que afectan los derechos humanos; que ayude de forma significativa a la generación de una política institucional y establece procedimientos claros, confidenciales e imparciales para atender las quejas que se pre-

senten por estos motivos.

Que para alcanzar los objetivos plasmados en el presente Reglamento, es necesario realizar esfuerzos permanentes de prevención, atención y sanción; pero sobre todo concientizar a las personas que trabajamos en la administración pública del Estado, sobre la problemática que representa el hostigamiento y acoso sexual, el cual afecta tanto al desarrollo de las personas, como la calidad de los servicios que se otorgan a la sociedad.

Que el Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo Estatal, consta de cuatro Capítulos: el Primero, destinado a las disposiciones generales, explica el objeto del Reglamento y los principios por los cuales se rige. El Segundo se dedicó a las medidas de prevención que deben ser adoptadas para evitar el hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual, figuras además contempladas como delitos en nuestro Código Penal. El Tercero se refiere a las medidas correctivas, que la administración pública estatal debe adoptar en el caso de que haya servidores públicos que incurran en esas conductas, y finalmente, en el Cuarto se describe el procedimiento ágil y confidencial que debe seguirse para sancionar a quien incurra en las conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual, en la administración pública estatal.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO, ACOSO Y APROVECHAMIENTO SEXUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las y los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y tiene por objeto:

I. Crear y mantener una comunidad en la que todas las personas que laboran, colaboran, solicitan o reciben bienes y servicios de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal puedan desempeñar su trabajo en una atmósfera libre de discriminación, violencia, hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual;

II. Establecer un procedimiento ágil por parte de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, en caso de hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual, que responda rápida y efectivamente a los casos que se presenten, tomando acciones adecuadas para prevenir, corregir y, de ser necesario, sancionar las conductas que infrinjan este Reglamento; la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Gue-

rrero, la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Acuerdo por el que se Establece el Código de Ética, al que deberán sujetarse las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal; y

III. Reglamentar las disposiciones contenidas en el artículo 25 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Son supletorias de este Reglamento las disposiciones relativas de los tratados internacionales; las contenidas en la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, evitarán tolerar conductas de discriminación, hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual, sancionadas por la ley que se presenten en los centros de trabajo, educativos, médicos, policiales u otros, mismas que deben ser denunciadas, de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento, independiente de la vía penal o civil que favorezca y convenga a la persona afectada.

Artículo 3. Son principios rectores del presente Reglamento:

I. Coadyuvar para que las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, vinculados o depen-

dientes de ella, realicen acciones orientadas a prevenir, atender y sancionar las conductas de hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual;

II. Instruir a todo el personal de su deber de respetar la dignidad de las personas y su derecho a la intimidad, así como fomentar la igualdad de trato entre mujeres y hombres, preservando un ambiente de trabajo sano y libre de hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual;

III. Atender de manera confidencial y expedita las quejas o denuncias de hechos que puedan ser constitutivos de conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual; y

IV. Vigilar que se cumpla la obligación de las autoridades competentes de atender debidamente a quienes formulen una queja o denuncia, por conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual, mediante un procedimiento institucional que proporcione diversas alternativas de solución.

Artículo 4. Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

I. El titular del Poder Ejecutivo;

II. Las Dependencias Centralizadas;

III. Las Entidades Paraestatales;

IV. Los Establecimientos Públicos de Bienestar Social; y

V. Los demás órganos gubernamentales del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, los Órganos Autónomos y los Municipios, se regirán por las disposiciones reglamentarias similares que al efecto expidan y a las leyes vigentes en el Estado de Guerrero, sin perjuicio de la colaboración que tengan con las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal para la prevención del hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual en la entidad.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. **Servidor público:** La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión y que presta sus servicios intelectuales, físicos o ambos, en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, Establecimientos Públicos de Bienestar Social y demás órganos gubernamentales del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero;

II. **Hostigamiento sexual:** Las conductas lascivas o de acoso; insinuaciones o solicitudes de favores de naturaleza sexual, y otras conductas verbales o físicas de índole sexual, en las que al acceder o negarse a las mismas explícita o implícitamente afectan el servicio público,

empleo, cargo o comisión de la persona, o pudieran interferir en el trabajo o el rendimiento educativo de la persona, e incluso crear un ambiente intimidante, hostil u ofensivo para el servicio público, las labores o la enseñanza;

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes:

a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales;

b) Amenazas mediante las cuales se exija a la víctima en forma implícita o explícita, conductas no deseadas y que atenten o agravien su dignidad o estabilidad laboral;

c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual, ya sean escritos o verbales, insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima;

d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima; y

e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

III. **Aprovechamiento sexual:**

La conducta mediante la cual el interesado o un tercero vinculado a éste, obtiene cópula para sí o para otro como condición para el ingreso, la conservación o permanencia del trabajo o empleo, así como la promoción en éste o la asignación de aumento de remuneración; también para el ingreso, inscripción o permanencia en una institución educativa o la obtención de una calificación o beneficio de otra naturaleza.

Al que imponga la misma condición a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, para el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios económicos, profesionales o académicos se le considerará como victimario de aprovechamiento sexual y susceptible de ser sancionado conforme a este Reglamento y las demás leyes aplicables penales o administrativas;

IV. Acoso sexual: El comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona y que genera un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Las conductas señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo, pueden darse entre servidores públicos, entre el servidor público y usuarios de servicios, proveedores, pacientes o alumnos y alumnas.

También pueden ocurrir en relaciones de jerarquía superior

a inferior, inferior a superior, entre pares, entre personas del mismo sexo o distinto sexo;

V. Conductas lascivas: Las bromas, agresiones, molestias, insinuaciones, tactos indeseados o abusos serios, que pueden o no llegar a involucrar alguna actividad sexual y cuya finalidad es generar un ambiente incómodo y hostil en el centro educativo o laboral; y

VI. Reglamento: El Reglamento para la Prevención y Sanción del Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo Estatal.

VII. Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal: Las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como de los Establecimientos Públicos de Bienestar Social y demás órganos gubernamentales del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II

De las medidas de prevención

Artículo 6. El Estado de Guerrero garantiza un clima laboral sano y equilibrado y reconoce el derecho de las y los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, al respeto de su intimidad y a la consideración debida, a su dignidad, aunado a la protección frente al hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual.

Artículo 7. Todas las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, tienen la obligación de garantizar en sus centros de trabajo, así como en los lugares donde se proporcionen bienes y servicios públicos, condiciones de respeto para quienes laboran y acuden ahí e implementar una política interna que prevenga, evite y sancione conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual.

Artículo 8. Todo servidor público tiene la obligación de divulgar el contenido del presente Reglamento. La Contraloría General del Estado, las áreas de control interno y de administración y control de recursos humanos de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, deberán coadyuvar con ese propósito.

Para ello los órganos gubernamentales, promoverán campañas permanentes que fomenten la prevención y sanción de conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual, las cuales se podrán realizar a través de capacitaciones, charlas, circulares, boletines informativos, mensajes a favor de la libertad sexual, salud y seguridad del personal y contra de tales conductas sexuales.

Artículo 9. Las áreas de control de personal o de recursos humanos de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, harán del conocimiento a las personas que son contratadas, las conductas que deberán observar en

los centros de trabajo, educativos, médicos, policiales u otros y de las responsabilidades en que incurren en caso de incumplir con este Reglamento, para tal efecto la persona que se contrate deberá firmar una carta compromiso de abstenerse de cometer conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual.

Artículo 10. En las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal o cuando a través de éstos se otorguen bienes o servicios, deberán colocarse leyendas visibles al público en general, que señalen que el hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual, son delitos y que quienes los cometen deben ser denunciados o sancionados, incluso penalmente por dichas conductas, asimismo habrán colocar la información para las denuncias ciudadanas.

CAPÍTULO III

De las medidas correctivas

Artículo 11. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y la comisión de conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual, serán debidamente investigadas y se sancionarán conforme al mismo.

Artículo 12. Las sanciones disciplinarias que correspondan por incumplir el presente Reglamento podrán consistir en:

I. Apercebimiento público o privado;

II. Suspensión temporal del empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo;

III. Reeducción mediante apoyo psicoterapéutico;

IV. Reubicación en otra área laboral interna o externa;

V. Destitución del empleo, cargo o comisión;

VI. Inhabilitación; y

VII. Anotación de antecedentes en el expediente personal del responsable, cuando se hubiere comprobado la comisión de la conducta de hostigamiento, acoso y/o aprovechamiento sexual.

Artículo 13. La facultad de sancionar por la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento corresponde al o la titular de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, con excepción de la inhabilitación que deberá solicitarse a la Contraloría General del Estado.

Artículo 14. La suspensión temporal como medida precautoria, podrá determinarse cuando algún servidor público o docente se encuentre sujeto a investigación administrativa o procedimiento penal por hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual, y/o cuando su presencia en el espacio laboral implique un riesgo para la integridad física o psico-emocional de la persona quejosa.

Artículo 15. Queda prohibido tomar represalias contra la persona que se queja o denuncia las conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual; esta medida de protección se extiende a la persona que asista a alguien en una queja o denuncia relativa a estas conductas, o que participe de cualquier manera en la investigación o resolución de la misma. Las represalias pueden consistir en amenazas, intimidación, y/o acciones adversas relacionadas con el empleo, la educación o la prestación de bienes y servicios públicos.

A quien tome represalias o amenace a la quejosa, denunciante o a las demás personas que participen en la investigación o resolución, se le considerará responsable de un nuevo acto de hostigamiento y será sancionado de forma más severa conforme a este Reglamento, independiente de las que correspondan conforme a las leyes administrativas y/o penales.

Artículo 16. En caso de comprobarse que la persona señalada cometió una de las conductas mencionadas en este Reglamento, deberá notificarse a la Contraloría General del Estado la determinación de destitución del servidor público, la causa que la motivó y la solicitud de inhabilitación del servidor público, en caso de que así proceda.

Artículo 17. Corresponde a la Contraloría General del Estado en un plazo no mayor de diez días

hábiles emitir la resolución correspondiente a la inhabilitación, una vez agotado el derecho de audiencia del servidor público señalado como responsable.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento de queja o denuncia administrativa por hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual

Artículo 18. Es facultad del Gobierno del Estado establecer un procedimiento interno, adecuado y efectivo, para recepcionar las quejas y denuncias por conductas de hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual, garantizando la confidencialidad de las partes y sancionando al o los servidores públicos cuando exista causa.

Artículo 19. El procedimiento mencionado en el artículo anterior, en ningún caso, podrá exceder el plazo de cuatro meses, contados a partir de la radicación de la queja o denuncia por hostigamiento sexual, acoso o aprovechamiento sexual.

Artículo 20. La parte ofendida por las conductas prohibidas en este Reglamento, además del procedimiento que se señala en este capítulo, podrá acudir en el momento que considere conveniente ante las autoridades judiciales civiles o penales a denunciar dichas conductas y a solicitar la reparación del daño, así como el pago de los gastos y perjuicios ocasionados.

No será necesario agotar éste u otros procedimientos administrativos, para iniciar los procedimientos ante los órganos judiciales correspondientes y que la parte interesada estime convenientes.

Artículo 21. Compete al órgano de control interno y área de administración correspondiente de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, recepcionar las quejas o denuncias e integrar el procedimiento que se establece en este capítulo, contando para ello con las facultades siguientes:

I. Coadyuvar en la difusión del contenido del presente Reglamento y en la promoción de campañas permanentes de sensibilización y capacitación que fomenten la prevención, atención y sanción de conductas de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual;

II. Sustanciar el procedimiento de queja o denuncia administrativa por hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual, en el ámbito de su competencia, con imparcialidad, neutralidad, objetividad, legalidad, confidencialidad, honestidad y bajo los principios de no discriminación, igualdad jurídica entre hombres y mujeres, perspectiva de género y el derecho a una vida libre de violencia;

III. Recibir, atender e investigar diligentemente las quejas y denuncias relacionadas con

la probable responsabilidad administrativa, en que pudieran incurrir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;

IV. Garantizar la confidencialidad de los hechos, de las partes y proporcionar las medidas precautorias o de protección que se estimen convenientes;

V. Investigar de manera ágil e imparcial todos los casos de hostigamiento, acoso y aprovechamiento sexual que se hagan de su conocimiento, sin dilación alguna, debiendo una vez concluidos los plazos de la investigación, realizar las conclusiones y proponer a la o al titular de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, la resolución que apegada a la legalidad se determine;

VI. Hacer efectivas las sanciones determinadas por el o la titular de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de poder aplicar las sanciones que establece la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

VII. Notificar a la Contraloría General del Estado sobre la determinación de destitución del servidor público, la causa que la motivó y solicitar la inhabilitación del mismo, en caso de ser necesario;

VIII. Informar a la parte ofendida sobre los procedi-

mientos judiciales a que tiene derecho independientemente de las investigaciones y consecuente resolución administrativa que pudiera resultar; y

IX. Las demás que señalen las diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

SECCIÓN PRIMERA

De la recepción de la queja o denuncia

Artículo 22. Toda persona ofendida por actos de hostigamiento, acoso o aprovechamiento sexual podrá presentar queja o denuncia ante las autoridades señaladas en el artículo 21 de este Reglamento, por actos u omisiones que probablemente constituyan una responsabilidad de algún servidor público, independientemente de interponer la quejella o denuncia ante las autoridades civiles o penales.

Las personas que presenten quejas o denuncias administrativas se constituyen en coadyuvantes de la autoridad competente, a efecto de que puedan aportar las pruebas y constancias que acrediten su dicho y se pueda determinar la responsabilidad del o los servidores públicos involucrados.

Artículo 23. En caso de que la autoridad competente para la recepción de la queja o denuncia administrativa, sea la señalada de haber cometido los actos prohibidos por este Reglamento, la

queja o denuncia deberá presentarse directamente ante la Contraloría General del Estado, siguiéndose para tal efecto este mismo procedimiento y las disposiciones aplicables de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Lo anterior es independiente a la decisión de la persona afectada, quien puede acudir inmediatamente ante el Ministerio Público para presentar su acusación o querrela.

Artículo 24. La queja o denuncia se presentará por escrito o verbalmente y deberá contener:

I. Datos generales de la parte quejosa;

II. Puesto y dependencia para la que labora;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio en que se encuentren ubicadas las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, órganos gubernamentales o centro de trabajo;

IV. Datos que permitan identificar a las o los servidores públicos involucrados;

V. Narración sucinta de los hechos y actos relacionados con la queja o denuncia; y

VI. En su caso, las pruebas relacionadas con la queja o de-

nuncia, incluyendo el nombre y ubicación de los testigos, en caso de que los hubiere.

En los casos en que la queja o denuncia se presente de manera verbal, se deberá elaborar un acta administrativa, que contenga todos los datos señalados en este artículo y recabar la firma de la parte quejosa.

En la misma entrevista de presentación de la queja o denuncia se deberá explicar a la persona hostigada el procedimiento de la investigación y las diferentes formas de posible solución, la necesidad de entrevistar a los eventuales testigos para fortalecer la investigación, haciéndole saber que se hará todo lo posible para mantener la confidencialidad, solicitándole hacer lo mismo y darle la confianza necesaria para que aporte los datos con que cuente para completar su queja o denuncia, además de las medidas precautorias o de protección que se tomarán para evitar que sufra represalias por la presentación de la queja o denuncia.

Artículo 25. De toda queja o denuncia, la unidad receptora integrará un cuaderno administrativo, asignándole un número de registro y ubicación, que le deberá proporcionar a la parte quejosa, haciéndole saber que se guardará la confidencialidad de la misma, que el trámite no durará más de cuatro meses, los derechos que le asisten y así como las medidas precautorias o de

protección que se tomarán para salvaguardar su integridad y seguridad, ya sea en sus labores o en el ámbito educativo.

SECCIÓN SEGUNDA

De la tramitación de la queja o denuncia

Artículo 26. Una vez recibida la queja o denuncia administrativa, la unidad competente en un plazo no mayor a tres días hábiles, deberá analizar los actos denunciados y en caso de ser necesario, ordenará la aplicación de las medidas precautorias, que correspondan.

En el análisis de los actos señalados por la parte quejosa o denunciante, la unidad competente deberá de tomar en cuenta la totalidad de las circunstancias, para determinar que la o las conductas afectan un término, una condición o un privilegio de empleo lo suficientemente serio como para alterar la condición de empleo y/o educación de la persona y crear así, un ambiente abusivo, hostil, intimidatorio u ofensivo.

Artículo 27. En caso de determinarse como procedente el apercibimiento público o privado como medida precautoria, se hará del conocimiento del superior jerárquico correspondiente, para que a más tardar al día hábil siguiente, notifique al o los servidores públicos involucrados, instruyéndoles que se abstenga de acercarse, molestar, amenazar o causar un daño a la

parte quejosa o sus testigos, haciéndole saber que en caso de desobediencia o persistencia en su conducta, se aplicará la medida de suspensión temporal del empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, conforme lo estipula el presente Reglamento.

Artículo 28. En los casos que así se estime procedente, deberán adoptarse medidas precautorias frente a las conductas denunciadas por la parte quejosa, con la finalidad de que ésta pueda continuar con las actividades laborales o educativas y ello no sea perjudicial para su persona, le causen daño, atenten contra su seguridad o integridad, e incluso le generen un ambiente hostil o degradante. En los casos que se consideren situaciones graves o de alto nivel de riesgo para la parte quejosa, la autoridad competente sin dilación alguna, ordenará y notificará a las o los servidores públicos involucrados, la suspensión temporal sin goce de sueldo, para lo cual solicitará a la instancia correspondiente hacer efectiva su determinación, misma que deberá informar oportunamente de la ejecución de la sanción emitida.

La suspensión cesará cuando así lo resuelva la autoridad competente, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere el presente capítulo, salvaguardando siempre la integridad y seguridad de la parte quejosa y de los testigos si hubie-

re.

Artículo 29. Si derivado del análisis de la queja o denuncia administrativa no se advierten elementos de probable responsabilidad administrativa, se ordenará su archivo como totalmente concluido, haciéndosele saber en un plazo no mayor a tres días hábiles a la parte quejosa

Artículo 30. No procederán las quejas o denuncias administrativas cuando:

I. No se cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 24 del presente Reglamento; o

II. Se consideren notoriamente improcedentes.

SECCIÓN TERCERA **De las actuaciones**

Artículo 31. Dentro de los tres días siguientes de radicada la queja o denuncia y adoptadas las medidas precautorias correspondientes, se hará del conocimiento de las o los servidores públicos involucrados, informándoles que contarán con un plazo de cinco días hábiles para manifestar por escrito, lo que a su interés convenga, aportando las pruebas y testimonios que estimen pertinentes.

Artículo 32. Transcurrido el término de cinco días hábiles otorgados a las o los servidores públicos señalados para aportar sus argumentos y medios de defen-

sa, la unidad competente abrirá un término de diez días hábiles para el desahogo de las pruebas y testimonios ofrecidos por las partes; y para allegarse de los medios probatorios que estime complementarios, con el propósito de proponer la resolución justa, imparcial y apegada a la legalidad de los hechos. De tal manera que podrá apoyarse en personal especializado en diversas disciplinas de la ciencia para el análisis y examen de las pruebas, pudiendo entrevistarse cuantas veces sea necesario con cada una de las partes involucradas, pero cuidará de no confrontar a la parte quejosa o denunciante y a los testigos con las o los servidores públicos denunciados, al mismo tiempo.

Lo anterior para salvaguardar la integridad física y emocional de la parte quejosa, así como la seguridad de quienes intervienen como testigos.

Sólo por causa justificada podrá ampliarse el plazo para el acopio y desahogo de pruebas por parte de la unidad competente, lo cual deberá quedar asentado en el cuaderno y notificarse a las partes, dicho plazo no deberá exceder de cinco días hábiles.

Artículo 33. Las actuaciones de la unidad competente deberán revestir las formalidades que para tal efecto establece la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 34. Agotado el plazo para el desahogo de las pruebas a que se refiere el artículo 32 de este Reglamento, el o la titular de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal deberá dictar, en un plazo no mayor a quince días hábiles, la resolución que la unidad competente le proponga como resultado y conclusión de la investigación.

Artículo 35. A toda queja o denuncia administrativa iniciada deberá recaer una resolución por parte de la autoridad competente, que no debe exceder del plazo ya señalado.

Debido al principio de confidencialidad, únicamente podrán solicitar información del cuaderno administrativo, la parte quejosa y las o los servidores públicos señalados como responsables, por lo que no podrá haber personas autorizadas dentro de las causas administrativas sustanciadas por la unidad competente.

Por ningún motivo se podrá sustraer, mutilar o alterar la información y documentos que obren en el cuaderno administrativo correspondiente, por lo que conforme a los artículos 39 y 40 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se le considerará con el carácter de confidencial.

Artículo 36. La resolución que ponga fin al procedimiento y a que se refiere este capítulo,

podrá ser impugnada en los términos que dispone el Capítulo III del Título Tercero de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Para efecto de dar cumplimiento al artículo 8 del presente Reglamento, con respecto a las y los servidores públicos que ya se encuentran en labores, el órgano de control interno y área de administración correspondiente de las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, contarán con un plazo de sesenta días para hacerles llegar por escrito a todas y todos, el contenido del presente Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HUMBERTO SALGADO GÓMEZ.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE LA MUJER.

LIC. ROSARIO HERRERA ASCENCIO.

Rúbrica.

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

MTRO. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 006, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA YESENIA OROZCO RAMÍREZ, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de noviembre del 2012, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor de la Ciudadana Yesenia Orozco Ramírez, Regidora del Honorable Ayuntamiento de Cuatepec, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- En sesión de fecha **16 de Octubre de 2012**, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio suscrito por la **C. Yesenia Orozco Ramírez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuatepec, Guerrero**; con el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que diera lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio **No. LX/1ER/OM/DPL/0117/2012, de fecha 16 de Octubre de 2012**, signado por la Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado, **Licenciada Marlén Eréndira Loeza García**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Esta Comisión, señala primeramente que en base al **artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales,

siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Derivado de lo anterior, esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que anteceden, tomó en consideración lo siguiente:

I.- La autorización por parte del cabildo del **Honorable Ayuntamiento de Cuatepec, Guerrero**; al solicitante para que desempeñe ambas actividades docente y edilicia, en la sesión ordinaria de cabildo celebrada el día **01 de Octubre del año en curso**, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

II.- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio **No. LX/CAPG/20/2012**, solicitó al Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la **C. Yesenia Orozco Ramírez**.

III.- Asimismo, mediante **Oficio No. 130.00.01.02/2012/54**, de fecha **31 de Octubre del presente año** y recibido en esta Comisión el día **06 de Noviembre del año que transcurre**, el **C.P. Antonio Arredondo Aburto**, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión a cerca de la visita

administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, haciéndose constatar sobre la categoría, el horario de trabajo y el desempeño de la profesora antes citada.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo; el trabajo que desempeña la **Profesora Yesenia Orozco Ramírez**, no afecta las responsabilidades edilicias como **Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautepec, Guerrero**, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta a la Regidora antes citada, que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educacional en su Municipio.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspon-

dientes.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos **46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286**, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por la **C. Yesenia Orozco Ramírez**, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia como **Regidora del H. Ayuntamiento de Cuautepec, Guerrero**".

Que en sesiones de fecha 13 y 15 de noviembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos,

esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor de la Ciudadana Yesenia Orozco Ramírez, Regidora del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtepic, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 006, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA YESENIA OROZCO RAMÍREZ, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

PRIMERO.- Comuníquesele a la Ciudadana Yesenia Orozco Ramírez, Regidora del Honorable Ayuntamiento de Cuauhtepic, Guerrero; que el Honorable Congreso del Estado, emitió juicio a

favor para que pueda desempeñar la función docente y edilicia, autorizando para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Secretaría de Educación Guerrero; para los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento de Cuauhtepic, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes y al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAS BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 007, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO SIMÓN MARTÍNEZ MALDONADO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAPEHUALA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de noviembre del 2012, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor del Ciudadano Simón Martínez Maldonado, Regidor del Honorable Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- En sesión de fecha **16 de Octubre de 2012**, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al

Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio suscrito por el **C. Simón Martínez Maldonado, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero**; con el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales a que diera lugar.

II.- Asimismo, mediante oficio **No. LX/1ER/OM/DPL/0118/2012**, de fecha **16 de Octubre de 2012**, signado por la Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado, Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Esta Comisión, señala primeramente que en base al **artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Derivado de lo anterior, esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que anteceden, tomó en consideración lo siguiente:

I.- La autorización por parte del cabildo del **Honorable Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero**; al solicitante para que desempeñe ambas actividades docente y edilicia, en la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 01 de Octubre del año en curso, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta soberanía, para su mayor alcance legal.

II.- Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio **No. LX/CAPG/20/2012**, solicitó al Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral del **C. Simón Martínez Maldonado**

III.- Asimismo, mediante **Oficio No. 130.00.01.02/2012/53**, de fecha **31 de Octubre del presente año** y recibido en esta Comisión el día **06 de Noviembre del año que transcurre, el C.P. Antonio Arredondo Aburto**, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión acerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora el solicitante, haciéndose constatar sobre la categoría, el horario de trabajo y el desempeño del profesor antes citada.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo; el trabajo que desempeña el **Profesor Simón Martínez Maldonado**, no afecta las responsabilidades edilicias como **Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero**, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta al Regidor antes citado, que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educacional en su Municipio.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos **46, 49, fracción II, 53 fracción V y IX, 86, 87, 88, 127, 132, 133, 168 y 170 de la Ley Orgánica del**

Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente la solicitud interpuesta por el **C. Simón Martínez Maldonado**, para poder desempeñar la doble función docente y edilicia como **Regidor del H. Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero**".

Que en sesiones de fecha 13 y 15 de noviembre del 2012, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

Estado de Guerrero, se emite juicio a favor del Ciudadano Simón Martínez Maldonado, Regidor del Honorable Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 007, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO SIMÓN MARTÍNEZ MALDONADO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAPEHUALA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.

PRIMERO.- Comuníquesele al Ciudadano Simón Martínez Maldonado, Regidor del Honorable Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero; que el Honorable Congreso del Estado, emitió juicio a favor para que pueda desempeñar la función docente y edilicia, autorizando para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Notifíquese a la Secretaría de Educación Guerrero;

para los efectos legales conducentes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes y al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAS BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
**DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HER-
NÁNDEZ.**
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, PARA QUE PREVIO ESTUDIO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SE CONTINÚE CON LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA TENENCIA A LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EMPADRONADOS EN NUESTRA ENTIDAD, SIN IMPORTAR EL COSTO DE CADA UNA DE LAS UNIDADES, PARA APLICARLO A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, Y PRESENTAR LAS INICIATIVAS PARA QUE ESTE BENEFICIO SEA NORMATIVO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de noviembre del 2012, el Diputado Mario Ramos del Carmen, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado,

Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que previo estudio por parte de la Secretaria de Finanzas y Administración, se continúe con la exención del pago del impuesto sobre la tenencia a los propietarios de los vehículos públicos y privados empadronados en nuestra entidad, sin importar el costo de cada una de las unidades, para aplicarlo a partir del ejercicio fiscal del año 2013, y presentar las iniciativas para que este beneficio sea normativo en la legislación aplicable, en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado mexicano realiza esfuerzos para que la recaudación fiscal se consolide como cultura de pago, hacer posible la obtención de mayores ingresos es su objetivo y la recepción de los impuestos y buena distribución de ellos su tarea y finalidad.

Con fecha 14 de octubre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, remitió a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal 2013, en el proyecto se apoya por segundo año consecutivo con la exención del pago del impuesto sobre la tenencia a los propietarios de vehículos públicos que no rebasen los \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y privados no mayor a \$200,000.00 (doscientos

mil pesos 00/100 M.N.) siempre y cuando estén al corriente de sus pagos.

Atendiendo a la situación tan crítica que atraviesa nuestra entidad y por consecuencia los guerrerenses, vengo a solicitar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo, para que este beneficio fiscal, sea para todos los propietarios de vehículos públicos y privados, sin importar el costo de cada uno de las unidades, solicitándole la presentación de las iniciativas para que este beneficio sea normativo y evitar que a la llegada de un nuevo Titular en el Poder Ejecutivo, implemente de nueva cuenta este impuesto estatal.

El pago de este impuesto en México inicio en los años sesenta como una alternativa para generar ingresos en la Olimpiadas realizadas en el País, y desde esa fecha quedó implementado dicho impuesto, esta promesa no solo la hizo en su campaña presidencial el Licenciado Felipe Calderón Hinojosa, sino que también emitió la Ley de Impuesto sobre tenencias publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del 2007.

En esta Ley se establece que el gravamen desaparecerá en 2012, sin embargo, es una verdad a medias toda vez que tal impuesto deja de ser un impuesto federal y se faculta a los gobiernos de las entidades federativas para aplicarlo en cualquier momento, es de recordar que la buena voluntad

del ejecutivo federal no sería tan agradable si lo hubiera aplicado durante su sexenio presidencial, sino que lo programó y se está aplicando cuando él está entregando su encargo por el periodo que fue elegido, es decir programó su propuesta de campaña para cuando el ya no esté en funciones.

Es necesario reconocer que poseer un vehículo para el uso que se le quiera dar, más que un lujo es una necesidad, al día de hoy el impuesto que pagan los propietarios de los automóviles de uso público o privado, es una de las formas más importantes de la recaudación fiscal y al otorgar el Estado este subsidio o apoyo fiscal se obliga a buscar nuevas alternativas para incrementar ingresos y recursos económicos a las arcas del erario público.

En la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se presentaron una serie de reformas para que en nuestro estado de Guerrero se dejara de cobrar el impuesto de la tenencia y desafortunadamente no fue dictaminado y aprobado en este Pleno, porque, no lo sabemos, lo que sí sabemos, es que esta reforma sería la mejor noticia para todo el pueblo de Guerrero, porque no seguir construyendo esta propuesta compañeros, porque no pedirle al Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador del Estado que durante su mandato haga llegar estas iniciativas y se puedan dictaminar en tiempo y forma.

Luego de la eliminación en el presente año de la tenencia vehicular a nivel federal, siete entidades del país suprimieron el impuesto, dos mantienen el cobro y 23 ya publicaron leyes o subsidios locales a la obligación.

De acuerdo con el mapa de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA), en Baja California Sur y en Nayarit se continúa con el cobro del gravamen como estaba implementado a nivel federal.

Entre los estados donde se eliminó el impuesto, se encuentra Sonora, que lo suprimió en forma generalizada, al igual que Chihuahua, pese a que estableció una contribución a cargo de los propietarios de automóvil de 300 pesos, de 450 pesos a los de camión, de 150 pesos para los remolques y de 50 pesos para motocicletas.

En Jalisco, Guanajuato, Morelos, Puebla y Chiapas, el cobro del impuesto se eliminó por completo y no se contempla ninguna sustitución del mismo.

Por su parte, añade, los estados con impuesto estatal y subsidio por decreto son el Distrito Federal, al ciento por ciento, aplicable a todas las personas físicas y morales sin fines de lucro, con unidades de valor máximo de 350 mil pesos con IVA incluido.

En Sinaloa se otorga el bene-

ficio en su totalidad a personas que no tengan opción de hacer deducible el gravamen en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y cuyos autos tengan cuando menos seis meses de haber sido emplacados en esa entidad.

Según la Asociación, en Durango se eliminó el cobro a automóviles nuevos y usados, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus pagos, mientras que en Coahuila el estímulo es para unidades nuevas de hasta 200 mil pesos más IVA y con capacidad de 15 pasajeros, quienes pagan un peso de tenencia, siempre que realicen el trámite dentro de los siguientes 15 días de su adquisición, mientras que los automóviles usados de hasta 200 mil pesos más Impuesto al Valor Agregado (IVA), de hasta 15 ocupantes, tendrán descuento de hasta 33 por ciento de la Tenencia.

Dichos estímulos en Coahuila son para personas físicas sin actividad empresarial y con licencia vigente, además de otorgarles un estímulo para vehículos de carga de hasta dos toneladas y con valor de hasta 350 mil pesos más IVA para que paguen tenencia de 0.245 por ciento del valor de la unidad.

También se otorga el estímulo para que paguen un 6.0 por ciento menos de tenencia los vehículos de más de 10 años, siempre y cuando la hayan pagado en el mes de enero.

En Nuevo León pagarán tenencia los usuarios de autos modelo 2008 en adelante; en Tamaulipas tienen subsidio total sólo si no tienen adeudos de carácter fiscal; en Zacatecas pagan tenencia los automóviles a partir de los 200 mil pesos de su valor con IVA incluido, en San Luis Potosí se otorga un subsidio de 50 por ciento a los vehículos con valor factura de origen hasta de 150 mil pesos.

En el caso de San Luis Potosí aplica si los contribuyentes están al corriente en el ejercicio fiscal 2011 en el pago de ese impuesto y demás obligaciones fiscales tanto de carácter federal como estatal y el beneficio sólo se aplica a una unidad por propietario.

En Aguascalientes se exentó del pago a todos los vehículos nuevos con un valor de hasta 200 mil pesos con IVA incluido; en Querétaro el subsidio es total por vehículos de hasta 400 mil pesos con IVA incluido; en Hidalgo están exentas todas las unidades con un valor hasta 350 mil pesos IVA incluido.

La AMDA precisa que en el Estado de México, el subsidio es del ciento por ciento aplicable a personas físicas y morales sin fines de lucro, con valor máximo de la unidad de 350 mil pesos más IVA.

En Michoacán el subsidio es total al cien por ciento, siempre y cuando estén al corriente de

los impuestos federales y estatales.

En el estado de Colima se eliminó el cobro a condición de que los automóviles estén al corriente de sus pagos; en nuestra entidad Guerrerense se otorga un estímulo a unidades de uso particular cuyo costo no rebase los 200 mil pesos sin IVA y los de servicio público que no tengan valor mayor a 300 mil pesos, en tanto que en Oaxaca se cobrará como impuesto estatal.

En el estado de Veracruz, de 2012 a 2016 se considera un subsidio total a los propietarios de vehículos que no rebasen el valor de 230 mil pesos sin IVA, para lo cual el vehículo deberá estar en el Registro Estatal de Contribuyentes.

En Tabasco, el subsidio a personas físicas o jurídicas colectivas sujetas al impuesto estatal vehicular para un vehículo con valor antes de impuestos de hasta 100 mil pesos del modelo que corresponda y los vehículos con valor superior, el apoyo aplicará sobre esa cantidad, debiendo cubrir el contribuyente el diferencial del impuesto, tomando como base para su liquidación el valor del auto antes de gravámenes y restando la parte proporcional del subsidio que corresponda.

En Campeche se exime totalmente del pago del impuesto en 2012 a vehículos con valor factura de hasta 200 mil pesos sin IVA y que los automóviles hayan

sido adquiridos en los ejercicios 2003 a 2012.

Según la AMDA, en Yucatán se exentó el pago de tenencia a todos los autos con un monto de hasta 305 mil 627 pesos a valor factura en 2012 con IVA incluido y en Quintana Roo el subsidio es total, aunque es indispensable que los propietarios estén al corriente en su tenencia y emplacamiento 2011.

Por tales razones y justificaciones exhortamos respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado, Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que previo estudio por parte de la Secretaria de Finanzas y Administración, se otorgue este beneficio fiscal a todos los propietarios de los vehículos sin importar el costo de las unidades, para aplicarlo a partir del ejercicio fiscal del año 2013".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 13 de noviembre del 2012, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por mayoría de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Mario Ramos del Carmen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286,

este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**A C U E R D O
P A R L A M E N T A R I O**

ÚNICO. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un atento y respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para que previo estudio por parte de la Secretaria de Finanzas y Administración, se continúe con la exención del pago del impuesto sobre la tenencia a los propietarios de los vehículos públicos y privados empadronados en nuestra entidad, sin importar el costo de cada una de las unidades, para aplicarlo a partir del ejercicio fiscal del año 2013, y presentar las iniciativas para que este beneficio sea normativo en la legislación aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Secretario de Finanzas y Adminis-

tración del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Web del Honorable Congreso del Estado, y en los diarios de mayor circulación en la entidad.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAR BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO AL ESTADO DE DERECHO, A LA DIVISIÓN DE COMPETENCIA, HACE UN LLAMADO A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES, A TODOS LOS GRUPOS, ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CIVILES Y SOCIALES AL DIÁLOGO, LA CONCILIACIÓN Y EL ACUERDO, COMO BASE FUNDAMENTAL PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS, EXHORTÁNDOLOS PARA MANTENER DE MANERA PERMANENTE UNA ACTITUD DE RESPETO Y TOLERANCIA QUE EXIGE LA SOCIEDAD.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de noviembre del 2012, los Diputados Bernardo Ortega Jiménez, Héctor Apreza Patrón, Mario Ramos del Carmen, Delfina Concepción Oliva Hernández, Arturo Álvarez Angli, Jorge Salazar Marchán y Emiliano Díaz Román, Integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al estado de derecho, a la división

de competencia, hace un llamado a las Autoridades Federales y Locales, a todos los grupos, organizaciones políticas, civiles y sociales al diálogo, la conciliación y el acuerdo, como base fundamental para la solución de los conflictos, exhortándolos para mantener de manera permanente una actitud de respeto y tolerancia que exige la sociedad, en los siguientes términos:

"Que el día de mañana miércoles 14 de noviembre, se cumple el quinto aniversario más de aquel lamentable y bochornoso desalojo violento que tuvo lugar en la sede de este Poder Legislativo, en el que agentes de la Policía Preventiva Estatal arremetieron contra estudiantes de distintas escuelas normales rurales de país, el día 14 de noviembre del año 2007.

Que el día sábado 11 de noviembre del año en curso, la Policía Federal Preventiva, intervino cuando estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa solicitaban apoyo económico a automovilistas que circulaban por la carretera federal Iguala-Chilpancingo, lo cual dieron cuenta los medios de comunicación de que al menos hubo 5 estudiantes detenidos y cuando menos una veintena de estudiantes heridos.

Que el derecho a la libre expresión de las ideas es un derecho fundamental de todo individuo, ya que es esencial en la lucha por el respeto y la dignidad humana. Sin esa prerrogativa

para opinar libremente o para presentar denuncias por las injusticias que se viven o para clamar por los cambios que el pueblo necesita, el hombre está condenado a vivir en la opresión.

La lucha por la libertad de expresión nos corresponde a todos, ya que es la lucha por la libertad para expresar nuestro propio individualismo. Respetar la libertad de los demás a decir cualquier idea, por ofensiva que pueda considerarse, es respetar nuestra propia libertad de palabra.

El derecho al libre pensamiento, a la libertad de expresión, al derecho de asociación no tienen sentido mientras no se usen para transformar las condiciones de injusticia y marginación.

Que a dos meses de ejercicio de esta Sexagésima Legislatura, las diputadas y diputados que la integran han dado muestra de voluntad de diálogo y concertación con diferentes grupos representativos de la sociedad civil, promoviendo el logro de acuerdos como base para la evaluación y mejoramiento de las leyes y las políticas públicas.

Que el Estado de Guerrero, al igual que la mayoría de los estados de la república, la ciudadanía no quiere más actos de violencia e inseguridad, por ello, desde esta alta tribuna reiteramos nuestro rechazo a cualquier tipo de acto que genere encono y enfrentamiento entre conciuda-

danos.

Es por ello, que ante los recientes hechos acontecidos y el aniversario de los ocurridos en el año dos mil siete en este Poder Legislativo, debemos de hacer un llamado a las Autoridades Federales y Locales, a los grupos y organizaciones sociales y políticas, para que privilegiemos el diálogo, el acuerdo y el consenso, como la base fundamental para la solución de los conflictos, exhortándolos a seguir manteniendo el respeto y tolerancia entre todos, buscando siempre el bienestar de la sociedad".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 13 de noviembre del 2012, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados Bernardo Ortega Jiménez, Héctor Apreza Patrón, Mario Ramos del Carmen, Delfina Concepción Oliva Hernández, Arturo Álvarez Angli, Jorge Salazar Marchán y Emiliano Díaz Román, Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el si-

guiente:

**A C U E R D O
P A R L A M E N T A R I O**

ÚNICO: El Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al estado de derecho, a la división de competencia, hace un llamado a las Autoridades Federales y Locales, a todos los grupos, organizaciones políticas, civiles y sociales al diálogo, la conciliación y el acuerdo, como base fundamental para la solución de los conflictos, exhortándolos para mantener de manera permanente una actitud de respeto y tolerancia que exige la sociedad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de su expedición.

SEGUNDO. Comuníquese a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal; del Estado y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO. Hágase el comunicado correspondiente en cuando menos dos periódicos de circulación estatal y en la página web de este Poder Legislativo, para su conocimiento General.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ANTONIO GASPAR BELTRÁN.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, INSTRUYE AL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA REALICE VISITAS, INSPECCIONES Y REVISIONES A LOS INGRESOS, EGRESOS, INVENTARIOS, PLANTILLAS DE PERSONAL Y SE VERIFIQUE EL ESTADO QUE GUARDAN LAS OBRAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2012 DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE PRESENTEN QUEJA O DENUNCIA DE PROBABLES IRREGULARIDADES COMETIDAS EN DETRIMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 13 de noviembre del 2012, los Diputados Germán Farías Silvestre, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Arturo Álvarez Angli, Mario Ramos del Carmen y Marcos Efrén Parra Gómez, Integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye

al Auditor General del Estado de Guerrero, para que en la esfera de su competencia realice visitas, inspecciones y revisiones a los ingresos, egresos, inventarios, plantillas de personal y se verifique el estado que guardan las obras publicas correspondientes al ejercicio fiscal 2012 de los Ayuntamientos que presenten queja o denuncia de probables irregularidades cometidas en detrimento del patrimonio municipal, en los siguientes términos:

"Primero.- El pasado mes de Septiembre se realizó en el Estado de Guerrero la toma de protesta de los integrantes de los 81 Cabildos de los Municipios del Estado de Guerrero para el periodo 2012-2015.

Segundo.- Que después de este acto solemne de protesta, se tiene documentado en la Auditoría General del Estado, denuncias por irregularidades en los procesos de entrega-recepción y en general el estado financiero que guardan los Municipios de Mochitlán, Juchitán, Tecpan de Galeana, Alpoyeca, Tlapa de Comonfort, Iguala, Atlamajalcingo del Monte, Tixtla de Guerrero, Tepecoacuilco de Trujano, José Joaquín de Herrera, Zirándaro, Tlalchapa, Tlacoapa, Juan R. Escudero, Ixcateopan de Cuauhtémoc y Cuauhtepic.

Tercero.- Estas irregularidades han creado un clima de inconformidad e indignación por parte de la población guerrerense victima de la falta de recursos públicos de los Ayuntamientos que

se reflejan en la carencia de servicios públicos y programas de fondos sociales y conclusión de las obras publicas en sus Municipios.

Cuarto.- Si bien es cierto que desde esta tribuna hemos instruido al Auditor General para que le comuniquen a los 81 Municipios del término con que cuentan para denunciar irregularidades que hayan encontrado en sus Municipios, también lo es que los Ayuntamientos tienen que sentir que existe una respuesta inmediata a sus denuncias por parte de esta Soberanía.

Quinto.- En este contexto es necesario actuar de manera responsable, en busca de la transparencia del manejo de los recursos públicos, en donde la percepción del gobernado se aleje de la idea de impunidad para quienes de manera deliberada no cumplieron con la rendición de cuentas o la transparencia en los procesos de entrega-recepción.

Sexto.- Con esta acción bajo ninguna circunstancia se pretende violar el principio de posterioridad que se refiere a la fiscalización de las cuentas publicas que realiza la Auditoria General de manera posterior al termino de cada Ejercicio Fiscal, puesto que en la propia Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, nos faculta para aprobar que la Auditoria General del Estado realice a los entes fiscalizables visitas, inspeccio-

nes, revisiones y auditorias durante el Ejercicio Fiscal en curso siempre y cuando exista denuncia de por medio.

Séptimo.- Nos encontramos en la posibilidad histórica de actuar con certeza, objetividad y sobre todo estricto apego a la ley en lo que se refiere a castigo de quienes han traicionado la confianza de sus municipios, en quienes utilizaron el dinero de todos, para el beneficio de unos cuantos, en quienes olvidaron su promesa de cumplir y hacer cumplir la ley y dejaron a sus Municipios en el completo abandono y en desesperanza.

Octavo.- Este Punto de Acuerdo Parlamentario, es el parte aguas en la historia de las entregas-recepciones de los Municipios, en donde difícilmente podemos recordar que hayan fincado responsabilidad alguna a quienes manejaron el patrimonio de los Municipios como propio, en detrimento del progreso en sus Municipios".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 13 de noviembre del 2012, la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados Germán Farías Silvestre, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Arturo Álvarez Angli, Mario Ramos del Carmen y Marcos Efrén Parra Gómez, Integrantes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General

del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**A C U E R D O
P A R L A M E N T A R I O**

Primero.- Se instruye al Auditor General del Estado de Guerrero, para que en la esfera de su competencia realice visitas, inspecciones y revisiones a los ingresos, egresos, inventarios, plantillas de personal y se verifique el estado que guardan las obras publicas correspondientes al ejercicio fiscal 2012 de los Ayuntamientos que presenten queja o denuncia de probables irregularidades cometidas en detrimento del patrimonio municipal.

Segundo.- El Auditor General del Estado deberá informar a esta Soberanía a través de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoria General del Estado, de los resultados de las revisiones que se hagan en los Municipios que denunciaron irregularidades.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor

en el momento de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo a la Auditoría General del Estado.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la Pagina Web del Honorable Congreso del Estado de Guerrero y en los diarios de mayor circulación de la ciudad.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ANTONIO GASPAR BELTRÁN.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C. RUBEN ROMAN ROMAN.

P R E S E N T E.

LA MAESTRA ANASTACIA BARRUETA MENDOZA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN CALLE RIVAPALACIO NÚMERO VEINTITRÉS, INTERIOR CUATRO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, GUERRERO, MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 27/2009-F, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR EVA RIVERA SALGADO, EN CONTRA DE RUBEN ROMAN ROMAN, ORDENO EMPLAZAR A JUICIO AL CITADO DEMANDADO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

AUTO DE RADICACIÓN.- Telo-loapan, Guerrero, a diez de enero de dos mil doce.

Por recibido el escrito de cuenta, y en atención que de autos se desprende que ya se encuentran recabados los informes ordenados por auto de dieciocho de febrero de dos mil ocho, en relación al domicilio del demandado Rubén Román Román, en consecuencia, se procede a proveer respecto del escrito de

demanda presentada por Eva Rivera Salgado.

En ese tenor, se tiene a Eva Rivera Salgado, con su escrito ingresado el doce de febrero de dos mil nueve, demandando el divorcio necesario, en contra de Rubén Román Román, por las causas previstas en la fracciones VIII, XVI y XVII del artículo 27 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado. Con fundamento en los artículos 7, 8, 36, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 54 y demás relativos de la citada Ley, en relación con los diversos 232, 233, 234, 238, 239, 240, 520 y 534 del Código Procesal Civil, se admite la demanda de divorcio necesario en consecuencia, regístrese en el libro de Gobierno en materia Familiar que se lleva en éste Juzgado, bajo el número de orden que legalmente le corresponde que es el 27/2009-F y radíquese.

Ahora bien, atendiendo que de los informes recabados en autos, se advierte que no se encontró registro alguno relacionado con el domicilio del demandado Rubén Román, en tal virtud, toda vez que se ignora el domicilio del demandado de referencia, con apoyo en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio al demandado Rubén Román Román, por medio de edictos, mediante publicaciones que se realicen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como también en el Diario denomi-

nado `El Correo`, que se edita en la ciudad de Iguala, Guerrero, concediéndole al precitado demandado un término de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación del edicto, para que produzca contestación a la demanda en el entendido que las copias de esta, quedan a su disposición en la secretaría Civil y Familiar de este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, con residencia oficial en calle Riva Palacio número 23, interior 4, colonia centro, se previene al demandado que de no hacerlo, dentro del plazo indicado, se presumirán admitidos los hechos de la demanda.

Así también, deberá señalar domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, la cual será notificada en términos de lo dispuesto por el artículo 257 del Código Procesal de materia. Efectuándose el extracto correspondiente.

Por otra parte, dese la intervención que legalmente le compete al agente del ministerio público adscrito a éste Juzgado, así como al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de éste municipio, para que si a sus in-

tereses conviene manifiesten lo conducente, en relación con el 35 de la ley de Divorcio, se decretan como medidas provisionales mientras dure el juicio, la separación de los cónyuges del domicilio conyugal, que no se causen molestias en su persona, familia, ni en su patrimonio, ya que en caso contrario, se dará la intervención al agente del ministerio Público Adscrito, aún cuando de los hechos se advierte que se encuentran separados.

Asimismo se fija como pensión alimenticia provisional a favor de la actora, lo que corresponde a un salario mínimo vigente en la Región, a razón de \$59.80, que asciende a la cantidad de \$1,794.00 (mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), mensuales, mismos que deberá depositar el demandado los cinco primeros días de cada mes ante este Juzgado, y una vez que se asigne el número de referencia de la cuenta bancaria BBVA Bancomer a fin de que en lo subsecuente se deposite en la misma, la pensión decretada, para lo cual comuníquese vía telefónica al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, para la asignación del citado número de referencia, hecho que sea, infórmese al deudor alimentario y a la acreedora para que comparezca ante este juzgado a firmar el convenio correspondiente.

Por otra parte, no ha lugar a fijar en forma provisional alimentos respecto del hijo de la

actora de nombre Jhonny Román Rivera, toda vez que de la partida de nacimiento de éste, y que corre glosada en autos, se advierte que a la fecha cuenta con la edad de veintitrés años, por lo que, al ser mayor de edad, en caso de requerirlos, deberá promoverlo por propio derecho, de conformidad con el artículo 79 del Código Procesal Civil, en relación con los diversos 33 y 39 del Código Civil del Estado.

Por otro lado, se le requiere a la actora para que dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente por medio de lista, bajo protesta de decir verdad manifieste cual es su actividad laboral o comercial y los ingresos que percibe a fin de contar con dichos datos y en su caso de ser procedente se fijen alimentos en base al principio de proporcionalidad.

Se tiene a la accionante por señalado para oír y recibir notificaciones, el domicilio ubicado en calle Joaquín Beltrán número 1, letra G, colonia centro de esta ciudad, y por autorizando para tales efectos al profesionista que refiere, a quien también, se le tiene por designándolo como su abogado patrono, en términos de los artículos 94, 95 y 98 del Código Procesal Civil.

Finalmente, dígaselo al promovente, que deberá estarse a lo acordado en líneas precedentes. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana Mtra. Anastasia Barreta Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama quien actúa con la licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en materias Civil y Familiar, que autoriza y da fe. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.

LIC. URIEL ÁLVAREZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. LIOVA VIVEROS RAMOS.
PRESENTE.

Entre otras constancias que integran el expediente número 538-2/2012, relativo al juicio de Divorcio Incausado, promovido por Juan Nuñez Gutiérrez, en contra de Usted, la C. Juez Tercero Familiar de este Distrito Judicial de Tabares, dicto en auto de radicación cuyo contenido literal a la letra se transcribe:

Auto.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a seis de noviembre del año dos mil doce.

Agréguese a los autos para sus efectos el escrito citado en la razón que antecede, atento a

su contenido, se tiene por hechas las manifestaciones que vierte en su ocurso de cuenta y por exhibida la copia simple del oficio número CAP/SJ/181/2012, de fecha diecinueve de julio del año en curso, suscrito por el licenciado Fidel Gutiérrez Acevedo, Subdirector Jurídico de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA), del que se advierte que en la citada dependencia no se encuentra registro de la usuario Liova Viveras Ramos, por ello, y tomando en cuenta que la copia cuenta con el sello receptor de la oficialía de partes común de este Distrito Judicial, sin que la misma fuera turnada a éste juzgado; no siendo impedimento para tenerla por recepcionada; en tal virtud y advirtiéndose de autos que se ha agotado el procedimiento administrativo de búsqueda del domicilio de Liova Viveros Ramos; se da nueva cuenta con el escrito inicial de Juan Nuñez Gutiérrez, documentos, y copias simples que anexa, mediante el cual demanda de Liova Viveros Ramos, el Divorcio Incausado, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo primero transitorio del decreto 899, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el nueve de marzo del año dos mil doce, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, el presente juicio debe tramitarse conforme a las norma vigentes.

En virtud de lo anterior, con

apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27, 28, 29 30, 31, 32, 33, 36, 44, 45, 47, 48, y demás relativos de la Ley de Divorcio reformada en el Estado de Guerrero; se admite a trámite su demanda, habiéndose formado expediente y registrado en el Libro de Gobierno, bajo el número 538/2012-II, que es el que legalmente le correspondió; y en razón de ignorarse el domicilio de Liova Gutiérrez Ramos, con apoyo en el artículo 160 fracción III del Código adjetivo civil, con copia simple de la misma, de la propuesta de convenio, córrase traslado y emplácese a juicio a dicha demandada mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días consecutivos en el Periódico de mayor circulación en esta ciudad, ya sea Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco, Sur ó Diario 17, a elección del ocurante, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndosele saber que deberá presentarse en este juzgado ubicado en Planta Baja del Edificio "Alberto Vázquez del Mercado" sito en Gran Vía Tropical sin número del Fraccionamiento Las Playa en esta ciudad, dentro del término de treinta días naturales a recoger las copias de la demanda y documentos anexos, para que dentro del término de nueve días hábiles siguientes a la última publicación del edicto, produzca su contestación, manifestando su conformidad con el convenio exhibido ó acompañe a su escrito su contrapropuesta,

y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el artículo 48 de Ley de Divorcio en vigor, se le tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el convenio de la parte actora, y este órgano jurisdiccional resolverá en definitiva sobre el mismo.

Con apoyo en el artículo 30 de la Ley de Divorcio en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación corporal de los cónyuges; b).- Se previene a las partes se abstengan de molestarse mutuamente o causarse daños y perjuicios en sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado, se dará vista al agente del Ministerio Público de la adscripción.

Acorde a lo que prevé el numeral 520 del Código Procesal Civil, dése la intervención que le compete a la agente del Ministerio Público, así como a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritas a este juzgado.

Con apoyo en los artículos 148 y 150 de la ley adjetiva civil, se tiene al demandante autorizando para imponerse de los autos a los Defensores de Oficio adscritos a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Judicial, previniéndosele para que dentro del término tres días hábiles siguientes en que surta sus efectos éste pro-

veído, señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de incumplir con lo anterior, las posteriores notificación aún las personales les surtirán efectos por los estrados del juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

Al Calce dos firmas ilegibles, rubricas.

ATENTAMENTE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PAULA CABRERA CABRERA.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

ACAPULCO, GRO., 10/OCTUBRE/2012.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO QUINCE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, HAGO CONSTAR PARA EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE ESCR. PUBLICA NUM: 67,055, DE FECHA 25 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2000, EN PROTOCOLO A CARGO DEL LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 198, DE LA CD. DE MEXICO, D.F., FIRMADA EL DIA DE SU FECHA, QUE CONTIENE: A) LA INICIACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SR. CARLOS GUSTAVO LOPEZ MORENO, QUE OTORGO LA SRA. MARIA GRACIELA VARGAS GOMEZ; B) LA ACEPTACION DE HE-

RENCIA QUE OTORGO LA SRA. MARIA GRACIELA VARGAS GOMEZ, EN LA SUCESSION ANTES REFERIDA; Y C) LA ACEPTACION AL CARGO DE ALBACEA QUE OTORGO LA SRA. MARIA GRACIELA VARGAS GOMEZ, EN LA SUCESSION YA REFERIDA.

A T E N T A M E N T E.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 15 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.
Rúbrica.

2-2

zada.

Al Poniente: Mide en 750.00 mts., y colinda con propiedad del señor Encarnación y Preciosa García.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 22 de Octubre del 2012.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. GIL GARCIA AVILES, solicita la inscripción por vez primera del Predio Rústico denominado El Zompantle, ubicado en el Poblado de Azulaquez, Municipio de Pedro Ascencio de Alquisiras, Guerrero, del distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 400.00 mts., y colinda con Carlos Miranda.

Al Sur: Mide en 525.00 mts., y colinda con David Abarca y Trinidad Avilez.

Al Oriente: Mide en 350.00 mts., y colinda con Jesús Que-

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. SALOMON DE DIOS ESTEBAN Y MARIA GREGORIA LOPEZ RODRIGUEZ, solicitan la inscripción por vez primera del predio rústico, ubicado en el Poblado de Chimaltepec, Municipio de Alcozauca, Guerrero, del distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 53.00 mts., y colinda con Aurelio Agustín García.

Al Sur: Mide en 32.00 mts., y colinda con Jesús de Dios Silva.

Al Oriente: Mide en 35.00 mts., y colinda con calle principal del Poblado.

Al Poniente: Mide en 26.00 mts., y colinda con Zenaido Pineda Agustín.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 9 de Noviembre del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ANTONIO ABARCA URIOS-TEGUI, representado por el C. JULIAN MANJARREZ ROMAN, solicita la inscripción por vez pri-

mera del predio rústico, ubicado en Cacalotepec perteneciente al Municipio de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, del distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 1,000.00 mts., y colinda con Ignacio Manjarrez.

Al Sur: Mide en 600.00 mts., y colinda con Leonardo Santana.

Al Oriente: Mide en 650.00 mts., y colinda con Leonardo Santana.

Al Poniente: Mide en 650.00 mts., y colinda con Fidel Valencia.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 9 de Noviembre del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE

SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTER-
VALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

EXTRACTO

Los CC. JORGE Y AGUSTIN, am-
bos de apellidos PALACIOS PINE-
DA, solicitan la inscripción
por vez primera del predio ur-
bano, ubicado en la calle Mirto
número 212, Colonia Linda Vista
en Altamirano, Municipio de
Pungarabato, Guerrero, del dis-
trito Judicial de Mina, el cual
cuenta con las siguientes medi-
das y colindancias.

Al Norte: Mide en 9.00 mts.,
y colinda con Crescenciano Pi-
neda Celis.

Al Sur: Mide en 7.00 mts.,
y colinda con calle Mirto.

Al Oriente: Mide en 14.00
mts., y colinda con Elí Pineda
Palacios.

Al Poniente: Mide en 14.00
mts., y colinda con Crescenciano
Pineda Celis.

Lo que se hace y se publica,
en términos de lo dispuesto por
el primer párrafo del artículo
68, del Reglamento del Registro
Público de la Propiedad en vi-
gor.

Chilpancingo, Guerrero, a 14
de Noviembre del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN
EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PE-
RIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE
SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTER-
VALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. ROSA MARIA, MARIA
ELENA, JAVIER Y ALMA DELIA de
apellidos ADAME CATALAN, soli-
cita la inscripción por vez pri-
mera, del Predio Urbano, ubicado
en la Población de Amojileca,
Guerrero, del distrito Judicial
de los Bravo, el cual cuenta con
las siguientes medidas y colin-
dancias.

Al Norte: Mide en 25.40
mts., y colinda con Rafaela Nava
Adame y Antonia Nava.

Al Sur: Mide en 25.87 mts.,
y colinda con Abel Víctor Hugo
Almazán, calle Miguel Hidalgo
de por medio.

Al Oriente: Mide en 25.78
mts., y colinda con Sergio Nava,
Eduardo Alcocer Rodríguez calle
Vicente Almazán de por medio.

Al Poniente: Mide en 25.61
mts., y colinda con Alfredo
Adame Arcos y Alberto Alcocer
Adame.

Lo que se hace y se publica,
en términos de lo dispuesto por
el primer párrafo del artículo
68, del Reglamento del Registro
Público de la Propiedad en vi-
gor.

Chilpancingo, Guerrero, a 01
de Noviembre del 2012.

A T E N T A M E N T E.
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
 EL DIRECTOR GENERAL.
 LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
 Rúbrica.

2-2

BALANCE

MMR DE ACAPULCO, S.A. DE C.V.
 En Liquidación

Balance Final de Liquidación al 31 de Octubre del 2012.

(pesos)

| ACTIVO | IMPORTE | PASIVO | IMPORTE |
|-------------|---------|---------------------------|--------------|
| CAJA | \$ 1.00 | | |
| | | CAPITAL SOCIAL | \$100,000.00 |
| | | PERDIDAS DE EJERCS. ANTS. | (85,060.87) |
| | | PERDIDA DEL EJERCICIO | (14,938.13) |
| SUMA ACTIVO | 1.00 | SUMA PASIVO MAS CAPITAL | 1.00 |

El presente Balance Final de Liquidación de MMR DE ACAPULCO, S.A. DE C.V., -En Liquidación- Se Publica en cumplimiento a los dispuesto por al articulo 247 F-II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social, se absorberán en proporción a su participación en el capital social.

Acapulco, Gro., a 15 de Noviembre del 2012.

EL LIQUIDADADOR.
 C.P. ENRIQUE ROSALES ALARCON.
 Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. EUGENIA PAOLA CARMONA DÍAZ DE LEÓN, ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE GABRIEL JESUS CARMONA TORRES.

P R E S E N T E.

En el expediente número 522/2008-II, relativo al Juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por CONDOMINIO MARALAGO ACAPULCO, en contra de CABI DIAMANTE, S.A. DE C.V., y OTROS, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen lo siguiente:

"Acapulco, Guerrero, diecinueve de agosto de dos mil ocho.

Por presentado a JOSE JAIMES SALAZAR, en su carácter de apoderado del CONDOMINIO MARALAGO ACAPULCO, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia del primer testimonio de la escritura pública número ciento seis mil ochocientos de fecha diecisiete de junio del año en curso, consignada ante la fe del Notario Público número dieciocho, de este Distrito de Tabares, que en copia certificada exhibió con su escrito exhibido el quince de agosto del presente año, y documentos que adjunta al mismo, por medio del cual demanda en la vía EJECUTIVA CIVIL de CABI DIAMANTE, S.A. DE C.V., las prestaciones que indica en el de cuenta. Con fundamento en los

artículos 1, 2, 232, 234, 240, 595, 596, 597, 598 y 599 del Código Procesal Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número 522-2/2008; en consecuencia requiérase al demandado CABI DIAMANTE, S.A. DE C.V., para que en el acto de la diligencia haga pago a la parte actora de la cantidad de \$3'405.424.25, (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de cuotas de mantenimiento, aportación para eventos, fondo de reserva, cuotas de seguro, cuotas extraordinarias e intereses moratorios generados por el departamento G-PH1, Torre G, que forma parte del Condominio Maralago Acapulco, calculadas a partir del cuatro trimestre (octubre, noviembre y diciembre de de 2005) al segundo trimestre (abril, mayo y junio de 2008), y demás accesorios o en su defecto embárguensele bienes suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas; constituyéndose el depósito conforme a la Ley, con copia simple de la demanda y documentos acompañados a la misma, córrase traslado y emplácese a juicio a la persona moral demandada por conducto de quien legalmente lo represente para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES produzca contestación a la misma previniéndole para que señale domicilio

en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las personales, con excepción de la sentencia definitiva, le surtirán efectos por cédulas que se fijarán en los estrados de este Juzgado. Tomando en consideración que el demandado tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 168 y 169 del Código Procesal Civil del Estado, con los anexos e insertos necesarios gírese exhorto al Juez de de Primera Instancia del Ramo Civil en Turno de la Ciudad de México, Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva emplazar a juicio en los términos señalados en el presente proveído, facultando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde las promociones de la parte actora, tendientes a la debida diligenciación del presente exhorto, bajo su mas estricta responsabilidad, concediéndose a la parte demandada tres días más por razón de la distancia para que comparezca a contestar la demanda incoada en su contra. Sin que haya lugar a proveer de conformidad sobre el llamamiento de terceros a juicio que solicita, toda vez, que no acredita la legitimación pasiva en la causa que pueda tener GABRIEL JESUS CARMONA TORRES, para ser llamado a juicio en términos de los artículos 87 y 91 del Código Procesal Civil del Estado. Por señalado el domicilio procesal para oír

y recibir notificaciones, y autorizados para los mismos efectos a los licenciados ROSALINDA ARRIETA VEGA, GILBERTO SALAZAR ALBARRAN, ILIANA MELISSA TABOADA ABARCA y FREDY CORTEZ BUSTOS, a quienes se les reconoce su personalidad como apoderados de la parte actora en términos del instrumento público aludido en líneas anteriores, debiéndose devolver dicho instrumento, quedando en su lugar copia certificada previo cotejo y firma de recibido que conste en autos. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el licenciado Miguel de la Cruz Monroy, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas legibles. Rúbricas".

"Acapulco, Guerrero, a once de octubre de dos mil doce.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por JOSE JAIMES SALAZAR.- Conste.

Acapulco, Guerrero, a once de octubre de dos mil doce.

Visto el escrito de JOSE JAIMES SALAZAR, de fecha nueve de octubre del año en curso, enterado de su contenido, como lo solicita, tomando en consideración de que no ha sido emplazada a Juicio la sucesión del señor GABRIEL JESUS CARMONA TORRES, con fundamento en el artículo 235 del Código Procesal

del Estado, se modifica su escrito inicial de demanda y se le tiene señalando como demandada principal a la Sucesión de la persona antes mencionada, por tanto tomando en consideración que de los diversos informes rendidos por las diversas instituciones y dependencias oficiales que obran en autos, relacionados con el domicilio de Eugenia PAOLA CARMONA DIAZ DE LEÓN, en su calidad de albacea de la sucesión del señor GABRIEL JESUS CARMONA TORRES, se advierte que no se localizo ningún domicilio de esta, con fundamento en el artículo 160 del Código de la Materia, se ordena emplazar por edictos a la demandada sucesión del señor GABRIEL JESUS CARMONA TORRES, debiéndose hacer las publicaciones por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Sol de Acapulco que se edita en esta Ciudad, y en un Periódico de mayor circulación que se edita en la Ciudad de México Distrito Federal, toda vez que el último domicilio del autor de la Sucesión demandada y del albacea de dicha sucesión se encontraba en aquella Ciudad, haciéndose saber que debe presentarse el citado en un plazo de treinta días hábiles a contestar la demanda; y en relación a la publicación del edicto en la Ciudad de México Distrito Federal, con fundamento en el artículo 168 del Código Procesal Civil del Estado, gírese exhorto al Juez Competente en materia Civil de aquella Ciudad, para que en auxilio de las labores del Juzgado, hagan la

publicación del edicto antes mencionado, facultándose al Juez exhortado para que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto, bajo su mas estricta responsabilidad. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas legibles. Rúbricas".

Acapulco, Guerrero; a 22 de Octubre de 2012.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. PRUDENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO.

Rúbrica.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días.

3-2

EDICTO

LA MAESTRA ANASTASIA BARRUETA MENDOZA, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, con residencia oficial en la ciudad de Teloloapan, Guerrero, mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil doce, dictado en

el expediente 91/2006, relativo al Juicio de Ejecutivo Mercantil, promovido por Urbano Bahena Sotelo, en contra de Emma Castrejón Román, ordeno sacar a pública subasta en Segunda Almoneda, el bien inmueble embargado en autos, ubicado en calle Adolfo López Mateos sin numero de la población de Oxtotitlan, municipio de Teloloapan, Guerrero, cuyas medidas y colindancias según avaluó, son: Al Norte, mide 3.70 metros y colinda con Calle Adolfo López Mateos; Al Sur, mide una línea diagonal 28.70 metros y colinda con propiedad del señor Elpidio Castrejon Román; Al Oriente, mide una línea ligeramente quebrada en dos tramos, primer tramo en línea ligeramente diagonal de Sur a Norte mide 8.50 metros y ultimo segundo tramo quiebra a la línea de Sur a Norte mide 12.50 metros, sumando dichos tramos de 21.00; colinda con propiedad de Elpidio Castrejon Román; Al Poniente, mide una línea quebrada en tres tramos: segundo tramo quiebra la línea de Oriente a Poniente mide 3.00 metros y ultimo tercer tramo quiebra la línea en diagonal de Norte a Sur 32.50 metros, sumando dichos tramos de 48.00 metros colinda con propiedad de la señora Emma Castrejon Román, con una superficie de 237.00 metros cuadrados; con un valor pericial de \$190.000.00 (Ciento Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.), mediante proveído de quince de mayo de dos mil doce, en la inteligencia que el precio del inmueble rebajara en un veinte por

ciento de su valor pericial fijada en autos, y para La Audiencia de Remate en Segunda Almoneda, tendrá verificativo a Las Once Horas Del Día Diecisiete de Enero de Dos Mil Trece.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA.

LIC. LUCIA EDEM MARTINEZ VALENTIN.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA HONORARIA MARGARITA VELASCO FLORES, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO MEDIANTE AUTOS DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 73/2011-C, relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., en contra de MARCO ANTONIO GARCÍA LÓPEZ Y TOMÁS GARCÍA NAVA, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la Vivienda numero 14, Modulo 1, Manzana 1, Lote numero 4, de la Unidad Habitacional Los Amates de esta ciudad, la cual tiene las

siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 9.50 metros, colinda con vivienda numero 11; AL SUR, en 11.40 metros colinda vivienda numero 15; AL ORIENTE, en 10.00 metros colinda con vivienda numero 13 y área común; AL PONIENTE, en 10.00 metros colinda con José Hernández A.; ARRIBA, colinda con azotea y; ABAJO, colinda con terreno natural; mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en el Folio Registral Electrónico número 3,154, correspondiente al Distrito de Guerrero, propiedad de los demandados MARCO ANTONIO GARCÍA LÓPEZ y TOMÁS GARCÍA NAVA, ordenándose la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez día naturales, convocándose postores en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, en el Periódico el Vértice que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en los lugares de costumbre como son Tesorería Municipal, Administración Fiscal y los Estrados del Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 411,000.00 (CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial que obra en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. DORIS ANABEL ARROYO MONTOYA.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. ESTEFANIA HERNANDEZ BARCENAS.

En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de enero de de dos mil doce, dictado por la C. Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, quien actua en forma legal por ante la Licenciada OLIVIA RAMIREZ LOPEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado referido, por este medio, me permito comunicarle que en este Juzgado a mi cargo, el ocho de noviembre de dos mil diez, se radicó el juicio de PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD del menor ANTONIO DE JESUS HERNANDEZ BERCENAS, bajo el número 1707-2/2010, promovido por la Licenciada DOMINGA MENDOZA GARCIA, en su carácter de Apoderada Legal del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia 8DIF-GUERRERO), en su contra y que se le concede un tér-

mino de TREINTA DIAS HÁBILES, a partir de la última publicación del presente edicto, para que produzca su contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo dentro del término fijado, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Asimismo se les requiere para que señalen domicilio en el lugar del juicio, donde oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos a través de cédulas que se fijan en los estrados de este Juzgado. Por otra parte, se le hace saber que las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente cotejados y sellados, quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que pasen a recogerlas en el momento que lo consideren pertinente.

Chilpancingo, Gro., a 07 de Noviembre de 2012.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NAZARIA BERENICE MATA OCAMPO.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente numero 217-3/2011 relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de Mario Mendoza Castañeda, el C. Licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto de la Casa identificada como Casa D-09, localizada en la Manzana D, del Lote 4-D, de la Fracción D-09, del Sub-condominio "Sección Habitacional del Condominio Residencial Diamante", ubicado en el Conjunto Codominal Mixto "RESIDENCIAL DIAMANTE", construido en la fracción de terreno numero treinta y tres, actualmente en Boulevard de Las Naciones, Numero Oficial Cuatrocientos dos, del Fraccionamiento Granjas del Marqués, en esta ciudad. Fracción D-09, del lote 4-D. La fracción D-09, es la propiedad privativa de la casa D-9, localizada al Oriente del lote 4-D, de la manzana D, las medidas, colindancias y superficies son las siguientes: Al Norte: en nueve metros setenta centímetros, colinda con fracción D-10, del Lote cuatro D; Al Sur: en once metros setecientos veinticinco centímetros, colinda con fracción D-8, del

Lote 4-D; Al Oriente: en seis metros sesenta centímetros, colinda con banqueta común de la vialidad (Calle Tabachines); Al Poniente: en tres tramos de tres metros treinta centímetros, dos metros veinticinco milímetros y tres metros treinta centímetros, con andador común de la manzana D; Superficie de la fracción: Setenta metros setenta centímetros cuadrados. Planta Baja: Al Norte: en nueve metros setenta centímetros, colinda con muro medianero de la casa D-10 del lote 4-D, en planta baja; Al Sur: en diez metros doscientos veinticinco milímetros, colinda con muro medianero de la casa D-08 del lote 4-D, en planta baja; Al Oriente: en tres tramos de tres metros treinta centímetros, colinda con banqueta común de la vialidad (Calle Tabachines), un metro cincuenta centímetros y tres metros treinta centímetros, con patio de servicio de la propia casa; Al Poniente: en tres tramos de tres metros treinta centímetros, dos metros veinticinco milímetros y tres metros treinta centímetros, con andador común y áreas recreativas de la manzana D; Arriba: con área de planta alta de la propia casa; Abajo: con cimentación común del lote 4-D. Planta Alta: Al Norte: en nueve metros setenta centímetros, colinda con muro medianero de la casa D-10 del lote 4-D, en planta alta; Al Sur: en diez metros doscientos veinticinco milímetros, colinda con muro medianero de la casa D-08 del lote 4-D en planta alta; Al

Oriente: en tres tramos de tres metros treinta centímetros, colinda con vacío a banqueta común de la vialidad (Calle Tabachines), un metro cincuenta centímetros y tres metros treinta centímetros, con vacío a patio de servicio de la propia casa; Al Poniente: en tres tramos de tres metros treinta centímetros, dos metros veinticinco milímetros y tres metros treinta centímetros, con vacío andador común y áreas recreativas de la manzana D; Arriba: con área de la propia azotea; Abajo: con área de la planta baja de la propia casa. Le corresponde a esta casa un porcentaje de indiviso: 1.0093000%, superficie cubierta: 124.83 metros cuadrados, superficie descubierta: 11.64 metros cuadrados dando un total de 136.47 metros cuadrados; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico El Sol de Acapulco que se edita en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 27 de Noviembre del 2012.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS. EN FUNCIONES DE ACTUARIA. LIC. ISABEL SANTANA MORALES. Rúbrica.

2-2

EDICTO

El licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 788/2010-2, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CESAR MARTÍNEZ GÓMEZ, ordenó sacar a pública subasta en primera almoneda el bien inmueble que se hace consistir en: Casa 185, manzana 21, lote 38, Fraccionamiento COSTA DORADA, ubicada en calle La Paz sin número, tramo Llano Largo-Cayaco, esquina Boulevard Costa Dorada, en el Ex ejido de Llano Largo, Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 6.00 metros con lote 08; al este en 15.00 metros con lote 37; al sur en 6.00 metros con calle Hornitos, y al Oeste en 15.00 metros con lote 39, con una superficie de lote 90.00 metros cuadrados, y construcción 44.618 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado en esta ciudad, bajo el folio de derechos reales 190008, de este Distrito Judicial de

Tabares; por tanto, se convocan postores interesados en esta subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal número Uno, Administración Fiscal Estatal número Dos, Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, y en los Estrados de este Juzgado; se señalan las diez horas del nueve de enero de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate, la cantidad de \$ 286,400.00 (DOS-CIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Noviembre 16 de 2012.

LA SECRETARIA ACTUARIA.
LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado Bolívar Navarrete Heredia, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero, hago saber:

Que por escritura pública número 13507, volumen 264, de fecha 26 de noviembre del año 2012, otorgada ante mí con el carácter antes mencionado, la señora OFELIA ARMENTA CADENA, en su carácter de Unica y Universal Heredera de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor RAFAEL BRAVO GALEANA, aceptó la herencia hecha a su favor y el señor ALEJANDRO BRAVO ABARCA, aceptó el cargo de albacea conferido por el de cujus, manifestando éste último que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes que forman el caudal hereditario de dicha Sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.

Zihuatanejo, Guerrero, a 26 de Noviembre del Año 2012.

ATENTAMENTE.

LIC. BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL
DISTRITO NOTARIAL DE AZUETA.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. SIXTA ORTIZ LLAMAS, solicita la inscripción por vez primera del predio rústico denominado Calantulario, ubicado en la localidad de Cuadrilla Nueva, Municipio del Gral. Canuto A. Neri, Guerrero, del distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 690.00 mts., y colinda con Isidro Aguilar Brito.

Al Sur: Mide en 980.00 mts., y colinda con Ismael Galindo.

Al Oriente: Mide en 190.00 mts., y colinda con Ismael Galindo.

Al Poniente: Mide en 640.00 mts., y colinda con Guillermo Flores Contreras.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 9 de Noviembre del 2012.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, a 30
de Noviembre del 2012.

2-1 A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. FRANCISCO GATICA JIMENEZ, solicita la inscripción por vez primera del predio urbano, ubicado en la calle Miguel Hidalgo y Costilla Barrio de San Diego sin número en Olinalá, Guerrero, del distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 16.25 mts., y colinda con Eusebio Ayala Guerrero, barranca de por medio.

Al Sur: Mide en 16.45 mts., y colinda con la calle Miguel Hidalgo y Costilla.

Al Oriente: Mide en 48.00 mts., y colinda con Juvencio Guerrero Romano.

Al Poniente: Mide en 37.20 mts., y colinda con Domitilo Ojeda Vargas.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ROMAN ZACARIAS solicita la inscripción por vez primera del predio rústico, ubicado al Oriente de Iyocingo, Municipio de Olinalá, Guerrero, del distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 1,100.00 mts., y colinda con Armando Hipolito.

Al Sur: Mide en 680.00 mts., y colinda con Timoteo Coronel.

Al Oriente: Mide en 1,707.00 mts., y colinda con la barranca de Ahuacatlán.

Al Poniente: Mide en 1,686.00 mts., y colinda con carretera Olinala-Ixcamilpa.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por

el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 214 de Noviembre del 2012.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EL licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 588/2011-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por EUGENIO PALMA NAVA, en contra de CIRILO GARCÍA VILLANUEVA, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda la parte proporcional que corresponde en propiedad al citado demandado sobre el bien inmueble embargado, ubicado en: calle Allende esquina con Galeana del Municipio de San Marcos, Guerrero, inscrito en la cuenta predial 2076, desde el 13 de abril de 1998, con una superficie de 42.18 metros, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 6.50 metros, con calle Allende; al sur en 7.00 metros con terreno del señor Crescencio García Martínez; al oriente en

6.50 metros con terreno del señor Crescencio García Martínez, y al poniente en 6.00 metros con calle Galeana, valuado en la cantidad de \$200,348.00 (DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde el avalúo emitido en autos, y será postura legal para ésta realización la cantidad que cubra las dos terceras partes; convocándose postores por medio de la publicación de edictos en días hábiles por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Periódico El Sur que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administraciones fiscales Estatales números uno y dos, en esta ciudad, en la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, y en los Estrados de este juzgado, señalándose las diez horas del diecisiete de enero de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Noviembre 23 de 2012.

LA SECRETARIA ACTUARIA.
LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. MARIA DE LOURDES VIRGINIA VARELA PEÑALOZA DE MEDINA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 735/2010-III, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por OSCAR AQUIQUE AÑORVE, en contra de MARIA DE LOURDES VIRGINIA VARELA PEÑALOZA, en licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el siguiente auto que a la letra dice: Acapulco, Guerrero, diez de octubre de dos mil doce. A sus autos el escrito de ULISES GUMARO PINTOS ROMERO, abogado patrono de la actora, exhibido el nueve de octubre del presente año, atento de su contenido, y tomando en consideración que los domicilios señalados por las dependencias en sus informes, al constituirse la Secretaria Actuaría de este Juzgado no se pudo localizar a la demandada MARIA DE LOURDES VIRGINIA VARELA PEÑALOZA DE MEDINA, lo anterior de acuerdo a la razón actuarial de fecha veinte de septiembre del año en curso, por tanto, y por las razones expuestas en dicha acta, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a la demandada MARIA DE LOURDES VIRGINIA VARELA PEÑALOZA DE MEDINA, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Go-

bierno del Estado y en el periódico Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con un plazo de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos para apersonarse en este Juzgado a recoger la copia de traslado relativas a la demanda instaurada por la parte actora para que dentro de nueve días produzca contestación a la demanda, en términos del auto de fecha nueve de noviembre del dos mil diez, en el entendido de que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición en la Tercera Secretaría de este Juzgado, ubicado en el Segundo piso del Palacio de Justicia, con domicilio en Avenida Gran Vía Tropical sin número del fraccionamiento las Playas de esta Ciudad, con la pertinente puntualización que el término de nueve días para dar contestación a la demanda correrá a partir al día siguiente de aquél en que se apersona a recibir las copias de traslado o bien a partir del día siguiente de aquél en que fenezca el indicado plazo de sesenta días. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Isabel Santana Morales, Tercer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Al calce dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Acapulco, Guerrero; 24 de Octubre de 2012.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. PRUDENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. DAVID YIZHAQ HERNÁNDEZ MEDINA.

P R E S E N T E.

Que en el expediente número 410/2006-II, relativo al INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, promovido por DAVID GILBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA, en contra de CLAUDIA MEDINA LÓPEZ Y DAVID YIZHAQ HERNÁNDEZ MEDINA, la C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos de fechas dieciocho de junio y dieciséis de noviembre del dos mil doce, que a la letra dicen:

Auto.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a dieciocho de junio del año dos mil doce.

Visto el escrito de David Gilberto Hernández Mendoza, documentos, copia certificada y simples que anexa, mediante el cual demanda de Claudia Medina López y David Yizhaq Hernández Medina, en ejecución de sentencia, el cumplimiento de la cláusula tercera del convenio que fue aprobado en sentencia defi-

nitiva; en tal virtud, con apoyo en los artículos apoyo en los artículos 405, 406, 407, 408, 413, 416, 417, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite a trámite en la vía incidental, por cuanto hace únicamente en contra de David Yizhaq Hernández Medina, por ser el acreedor alimentario, y habiendo cumplido la mayoría de edad, ésta facultado para comparecer a juicio a deducir derechos; en consecuencia, fórmese cuadernillo correspondiente por separado al expediente principal, con copias simples de la demanda y documentos anexos, córrasele traslado y emplácele a juicio, prevéngasele para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación, de contestación a la misma, y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de incumplir con lo anterior, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las personales les surtirán efectos por los estrados del juzgado, como lo dispone el artículo 257 fracciones I II y III del Código Procesal Civil, a excepción de la sentencia interlocutoria que se llegare a pronunciar; por otra parte, se tienen por ofrecidas las pruebas que relaciona en el de cuenta.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 94, 95 y 147 del Código adjetivo civil, se tiene al incidentista, señalando domi-

cilio donde oír y recibir notificaciones, y por designados como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona.

Finalmente, con apoyo en los artículos 60 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 145 del Código adjetivo civil, tórnese el expediente a la actuario este órgano jurisdiccional, para que realice la notificación aquí ordenada, bajo el apercibimiento que de incumplir con lo anterior, se dará vista al Consejo de la Judicatura del Estado.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Saray Díaz Rojas, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la fe de la licenciada Paula Cabrera Cabrera, segunda secretaria de acuerdos de este órgano jurisdiccional. Doy fe.

Auto.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a dieciséis de noviembre del año dos mil doce.

Agréguese a los autos para sus efectos el escrito citado en la razón que antecede, atento a su contenido, y a lo descrito en las razones actuariales de fecha dieciséis y veintiuno de septiembre del año en curso, de la que advierte que el demandado David Yizhaq Hernández Medina, no vive en el domicilio que se proporciono para notificarle; en tal virtud, con apoyo en el

artículo 160 fracción III del Código Procesal Civil, corrarse traslado y emplácese a juicio a este, mediante edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ó en el de mayor circulación en esta ciudad, ya sea, Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco, Sur ó Diario 17, a elección del ocurso, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse en este juzgado ubicado en Planta Baja del Edificio "Alberto Vázquez del Mercado" sito en Gran Vía Tropical sin número del Fraccionamiento Las Playas en esta ciudad, dentro del término de treinta días naturales a recoger las copias de la demanda y documentos anexos, para que dentro término de tres hábiles siguientes, de contestación a la misma, y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de incumplir con lo anterior, las posteriores notificación aun las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados del Juzgado a excepción de la sentencia interlocutoria que se llegare a pronunciar.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Saray Díaz Rojas, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la fe de la licenciada Paula Cabrera Cabrera, segunda secretaria de acuerdos de este órgano jurisdic-

cional. Doy fe.

Acapulco, Guerrero a 23 de Noviembre del 2012.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PAULA CABRERA CABRERA.

Rúbrica.

3-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

| INSERCIONES | |
|--|----------------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA | \$ 1.86 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 3.11 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.36 |

| SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS | |
|--|------------------|
| SEIS MESES | \$ 312.27 |
| UN AÑO | \$ 670.04 |

| SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO | |
|---|--------------------|
| SEIS MESES | \$ 548.50 |
| UN AÑO | \$ 1,081.42 |

| PRECIO DEL EJEMPLAR | |
|----------------------------|-----------------|
| DEL DIA | \$ 14.33 |
| ATRASADOS | \$ 21.81 |

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**

11 de Diciembre

1863. *Ocupado el Puerto de Acapulco por tropas argelinas del ejército francés, los republicanos, al mando del General Diego Álvarez logran vencer hoy a las fuerzas de intervención tras tenaz ataque iniciado el día 9. Los invasores de embarcan en su escuadra y abandonan el Puerto.*

1911. *A iniciativa del Presidente Don Francisco I. Madero, es creado del Departamento del Trabajo.*

1917. *Tras el exceso de atropellos, robos y crímenes que cometía el Gobernador de Guerrero, General Silvestre S. Mariscal, antiguo huertista, el Presidente Carranza lo manda destituir y aprehender con órdenes de someterlo a juicio en la Ciudad de México.*
